



RESOLUCION No. CSJMAR17-88
viernes, 31 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2017 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJMgR16-346 de 2016, por medio de las cuales se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No CSJMAG-SA-065 de 2013, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

Resolución CSJMAR17-88 Hoja No. 2, por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2017 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO CONCRETO,

El doctor **FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.901 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes Nominado, mediante oficio recibido el día 24 de febrero de 2017 solicita la reclasificación de sus puntajes en el factor Capacitación.

Resolución CSJMAR17-88 Hoja No. 3, por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2017 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013.

Al efecto, tenemos que en la Resolución Nos. CSJMGr16-346 de 2016, al peticionario le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PISCOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ARRIETA BAENA FABIAN ALBERTO	72.190.901	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	329,99	171	100	25	0	625,99

- Factor Capacitación y Publicaciones

Para efectos de actualizar su inscripción el doctor ARRIETA BAENA allegó certificaciones de capacitación adicionales a las consideradas al momento de la conformación del Registro, así:

a). Constancia del 20 de febrero de 2017 suscrita por el Ing. Edwin Rafael Gutiérrez Boto, Responsable del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Magdalena, en la que consta que terminó académicamente en el periodo 2013-II la Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y que "para optar al título debe cumplir con los requisitos de grado exigidos por la Universidad".

b) Constancia del 22 de febrero de 2017, suscrita por el Doctor Juan Alonso Cortes Londoño, Jefe del Departamento Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia en la que certifica que terminó ya aprobó las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la Especialización en Derecho Procesal Penal realizado en el año 2009 y que "...para obtener el título, debe cumplir con los requisitos de grado".

Al respecto, conforme a las reglas del proceso de selección, para efectos de obtener puntaje en el factor de capacitación, la convocatoria a concurso señaló:

3.5.7 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

En tales condiciones dado que el integrante del registro de elegibles, no allegó copia de las respectivas actas de grado o títulos de postgrado, ni en las certificaciones se indica que adicionalmente a la aprobación de materias **únicamente** se encuentra pendiente la ceremonia de grado, se considera inviable acceder a la solicitud de reclasificación y por ende no se otorgara puntaje adicional.

Resolución CSJMAR17-88 Hoja No. 4, por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2017 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No acceder a la solicitud de actualización de la inscripción del doctor **FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.901, por reclasificación correspondiente al año 2017, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

ARTICULO 2°. La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3°. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

ARTICULO 4°. Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).



JAIRO ARTURO SAADE URUETA
PRESIDENTE